



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LONAS”, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR MANUEL MONTOYA BENCOMO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; Y JESÚS ABEL DÁVILA REDONDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS; EN ADELANTE “LA PROCURADURÍA” Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL “MARKETEROS, S. DE R.L. DE C.V.”, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. JORGE SALGADO URIÓSTEGUI, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “LA PROCURADURÍA” declara que:

- I.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V, 3 inciso B fracción I, 47, 49 último párrafo, 50, 52 fracción LI y 54 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras atribuciones, celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.
- I.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción VI y 78 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación realizada por la Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) mediante oficio número SFP/100/0048/2024 del 15 de octubre de 2024, el **C. Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**, es la persona servidora pública que **cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3. De conformidad con el numeral “4.3 Administración del Contrato” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente suscriben el presente instrumento el **C. Miguel Ángel Figueroa García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** con [REDACTED] y el **C. Jesús Abel Dávila Redondo, Coordinador Administrativo de Activos** con [REDACTED] designados para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por las personas servidoras públicas facultadas para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-16-E00-016E00001-N-19-2025 en el Sistema Compras MX, al amparo de lo establecido en los artículos 35 fracción III, 55 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y los correlativos del Reglamento de la (LAASSP).
- I.5 “LA PROCURADURÍA”** cuenta con suficiencia presupuestaria, con folio No. **00983**, de fecha 15 de abril de 2025, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº PFP920718FB2**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

- II.1.** Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 32,308 del 26 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Titular de la Notaría número 7 de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos con sede en la Ciudad de Cuernavaca, inscrita el 28 de noviembre de 2019 en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, en el folio mercantil electrónico **N-2019095028**, en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad denominada **“MARKETEROS, S. DE R.L. DE C.V.”**, cuyo objeto social es entre otros, la compra, venta, importación, exportación, consignación y en general la comercialización de todo tipo de productos, mercancías, materias primas tanto nacionales como extranjeras.
- II.2.** El **C. Jorge Salgado Urióstegui** en su carácter de **Gerente general**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública número 32,308 del 26 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Titular de la Notaría número 7 de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos con sede en la Ciudad de Cuernavaca, inscrita el 28 de noviembre de 2019 en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, en el folio mercantil electrónico **N-2019095028**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **MAR1908263G3**
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio fiscal en Privada Segunda de Popocatepetl, Sin número, Colonia El Vergel, Cuernavaca Estado de Morelos, Código Postal 62400, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA PROCURADURÍA"** la prestación del **"SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LONAS"**, en los términos y condiciones establecidos en su "Anexo I", que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA PROCURADURÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **\$66,438.40** (Sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado por **\$10,630.14** (Diez mil seiscientos treinta pesos 14/100 M.N.), que hace un total de **\$77,068.54** (Setenta y siete mil sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.), IVA incluido.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO
Sello de CLAUSURADO impreso en Lona. Front de 13 oz. Calidad de impresión: Impresa en plotter a 720 DPIs. Terminados: Doblados y ojillos cada 60 cm. Tamaño: 1.80 x 1.20 metros.	Pieza	640	\$103.81	\$66,438.40
			SUBTOTAL	\$66,438.40
			IVA	\$10,630.14
			TOTAL	\$77,068.54



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en servicio objeto de este contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA PROCURADURÍA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA PROCURADURÍA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción de los administradores del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo I", que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA PROCURADURÍA"**, con la aprobación (firma) de los Administradores del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, los Administradores del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico a los Administradores del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su "Anexo I", así mismo se deberá agregar el número de contrato.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por los Administradores del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA PROCURADURÍA”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA PROCURADURÍA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA PROCURADURÍA”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA PROCURADURÍA”** en el “Anexo I”.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el “Anexo I” y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la reposición o corrección en términos de lo señalado en el “Anexo I”, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA PROCURADURÍA”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA PROCURADURÍA”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**,



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA PROCURADURÍA”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA PROCURADURÍA”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por la persona servidora pública de **“LA PROCURADURÍA”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA PROCURADURÍA” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I de la **“LAASSP”**; 85, fracción III y 103 del Reglamento de la **“LAASSP”**, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN** por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA PROCURADURÍA"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, a menos que dentro de dicho plazo se entregue la totalidad de los bienes.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA PROCURADURÍA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA PROCURADURÍA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA PROCURADURÍA"** a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la persona servidora pública facultada por **"LA PROCURADURÍA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE **"LA PROCURADURÍA"**

"LA PROCURADURÍA", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de la persona servidora pública facultada, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA PROCURADURÍA" designa como Administradores del presente contrato a los CC. Miguel Ángel Figueroa García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con [REDACTED] y Jesús Abel Dávila Redondo, Coordinador Administrativo de Activos con [REDACTED] quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de los Administradores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA PROCURADURÍA", a través de los Administradores del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "Anexo I", obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA PROCURADURÍA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA PROCURADURÍA", a través de los Administradores del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

“**LA PROCURADURÍA**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su “Anexo I”, las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente, conforme a lo siguiente:

Concepto u obligación	Nivel de servicio	Deducción
Entrega de la muestra.	Fecha establecida en el contrato.	5% del monto de la factura total por cada día natural de atraso.
Si las impresiones no son una reproducción fiel y exacta de la muestra autorizada.	Muestra autorizada por el Administrador del Contrato.	5% del monto equivalente a los bienes que no sean una reproducción fiel y exacta de la muestra autorizada.
Si las impresiones se presentan defectuosas.	Muestra autorizada por el Administrador del Contrato.	5% del monto equivalente a los bienes que se entreguen de manera defectuosa.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizarán los Administradores del contrato de “**LA PROCURADURÍA**”, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo I, parte integral del presente contrato, “**LA PROCURADURÍA**” por conducto de los administradores del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1%** (uno por ciento), por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su “Anexo I”.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

Los Administradores determinarán el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el "Anexo I" del presente contrato.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA PROCURADURÍA"**.

"LA PROCURADURÍA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 102, fracción II del Reglamento **"LA PROCURADURÍA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA PROCURADURÍA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA PROCURADURÍA" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA PROCURADURÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA PROCURADURÍA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA PROCURADURÍA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“LA PROCURADURÍA” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA PROCURADURÍA”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “Anexo I”;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que se compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA PROCURADURÍA”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA PROCURADURÍA”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA PROCURADURÍA”**, cuando sea extranjero, y
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA PROCURADURÍA”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA PROCURADURÍA”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA PROCURADURÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA PROCURADURÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA PROCURADURÍA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA PROCURADURÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA PROCURADURÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA PROCURADURÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA PROCURADURÍA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA PROCURADURÍA"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-020-2025

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: “LA PROCURADURÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL MONTOYA BENCOMO	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA GARCÍA	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	
JESÚS ABEL DÁVILA REDONDO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS	

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
MARKETEROS, S. DE R.L. DE C.V.	MAR1908263G3

HwavyfVw0MRb0h9rHrNZMAUHEaB0NBp1u046NCFbhw2CZ2pVbAx9eGx4U1BTBRQWuZucU9uc+1j3Bav5noGv1v56hb0hMRrK19jGK15xR1FzePPhMrTwsB7pft1OWPfo216H61SYK9S8iPxp1zQAZ9yQIo+230
+J7LKz81Z1Q0wQyPsdR0w+trYBKQbunetqCdF1GxCeYpd/krS5zHmGRZG2CfHdMkTQeNSyA3+bGyxZ05LxRfS4hA4Pz2JfJPTX81qeuacyf0DA9v1lszNjAyEzrUmCm2nCgm8NsdnoY3dYQ0SeuvcyN1dL+3d3N1R1
wFkVkbmrVMXU01U1SN06+g=

Firmante: MARKETEROS S DE RL DE CV
RFC: MAR1908263G3

Fecha de Firma: 27/05/2025 23:17

Certificado:

[illegible]

Firma:

XU82L2tYjnfJ0houS187I2FSPJrEx9kdrbtZsZskW0CjW5P9q7THu4pDUuX9r/ZBv0lQf+NQv0DAvRbE9Di3q0wgf+1lJf78sNyZKHjxrU4ut2nuEKMcxyaw1aLxH83k3h7l1oS97rR0sZ6p9kzUTBMwr0AtV8e
s7PJvJd0pWf33CbF41ZuqLz1NpR81PSYf0JKfocGsYnRpEdAg5M12NcyVNB8rmlk+9JfbyStiI1kuv5PGt9x0WPh8htIeGzRvQeQU0o4gyte6ynoepTM3JGRr0X+7bKH3BEzFF70ADtGc+ePgnrMCw0+7PU
t0tS1GRGs0YIYb3pvU1SqrL=



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LONAS Y VINILES

Pág. 1



Cuernavaca Mor a 19 de mayo de 2025.

ANEXO TÉCNICO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Coordinación Administrativa de Activos.
PRESENTE.

Yo JORGE SALGADO URIOSTEGUI, en mi carácter de representante legal de MARKETEROS S DE RL DE CV, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que cumpliré con el siguiente ANEXO TÉCNICO:

Con fundamento en lo que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos correlativos de la Ley Federal de Austeridad Republicana; y el numeral 4.2.1.1.6 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en adelante "LA PROFEPA" requiere de acuerdo a las condiciones y periodos establecidos en el presente Anexo Técnico, lo siguiente:

1. Objeto de la contratación.

Con el fin de atender debida y adecuadamente las inspecciones y operativos realizados por "LA PROFEPA" en todas las Entidades Federativas, se requiere mantener existencias de sellos y lonas de clausura para su utilización en los actos señalados.

En virtud de lo anterior, se solicita lo siguiente:

Descripción del Bien	Unidad de medida	Cantidad
SELLO DE CLAUSURADO IMPRESO EN LONA Características: Lona Front de 13 oz Calidad de impresión: Impresa en Plotter a 720 DPIs. Terminados: Doblados y ojillos cada 60 cm. Tamaño 1.80 X 1.20 mts.	Pieza	640
SELLO DE CLAUSURADO IMPRESO EN VINIL Características: Vinil adhesivo para exteriores. Calidad de impresión: 1200 DPIs Terminado: Corte al ras Tamaño: 80 x 35 cm	Pieza	3,200

Las lonas y viniles deberán ser impresas en material que resista las condiciones del clima.

2. Partida presupuestal

Se cuenta con recursos y autorización para ejercer el gasto con Suficiencia Presupuestal 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades.

3. Tipo de contrato.

Cerrado.

Folio ELA:

0001



MARKETEROS S DE RL DE CV RFC: MAR190826-3G3

Calle, Segunda de Popocatepetl SN Col. El Vergel CP 62400 Cuernavaca Mor.



777 3411-888



salgadouriostegui.jorge@gmail.com

jsalgado@marketeros.lat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LONAS Y VINILES

Pág. 2



4. Forma de adjudicación

Los bienes objeto de la presente contratación se adjudicarán por partida, a uno o varios licitantes que cumplan con los requerimientos administrativos, técnicos y económicos.

5. Vigencia de contratación

El contrato tendrá una vigencia a partir del día siguiente de notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2025.

6. Administración del contrato

El Administrador del contrato es el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la persona servidora pública titular de la Coordinación Administrativa de Activos, quienes tendrán las facultades para administrar y verificar el cumplimiento de la prestación del servicio establecido en el presente Anexo Técnico.

7. Forma de prestación del servicio y entrega de los bienes

La entrega deberá ser bajo responsabilidad del proveedor y a su costa, los bienes deberán estar debidamente empaquetados e identificables.

Lugar de entrega: Será en las instalaciones de la PROFEPA, en la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México, ubicada en Boulevard El Pípila Núm. 1, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México; en día hábil y horario de oficina, previa cita con el administrador del Contrato.

8. Fechas de entrega

a) Entrega de Muestra:

La entrega de muestra previa para impresión, será dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

b) Entrega de bienes impresos:

La entrega de los bienes, se realizará una vez que se haya autorizado la prueba final, conforme a lo siguiente:

1. 300 Lonas y 1,500 viniles, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la autorización de la prueba final.
2. 200 Lonas y 1,000 viniles, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la autorización de la prueba final.
3. 140 Lonas y 700 viniles, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la autorización de la prueba final.

Si a el Licitante ganador le conviene, podrá realizar una sola entrega por la totalidad de los bienes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la autorización de la prueba final.

La entrega deberá de coordinarse previa cita con el Lic. Jesús Abel Dávila Redondo, Coordinador Administrativo de Activos, se deberá de presentar factura y documento de recepción de bienes.

9. Anticipo

Para la presente contratación, "LA PROFEPA" NO otorgará Anticipo.

10. Forma de pago

Los pagos se efectuarán en parcialidades conforme a cada entrega realizada, dentro de los 20 días naturales posteriores a la misma, a la presentación de la factura y a entera satisfacción del área requirente y conforme a la normatividad correspondiente.

Los datos de facturación serán proporcionados a "EL PROVEEDOR" adjudicado, así como los correos electrónicos a los cuales deberá remitir la factura correspondiente y las notas de créditos a las que haya lugar.

Folio ELA:

0002



MARKETEROS S DE RL DE CV RFC: MAR190826-3G3

Calle. Segunda de Popocatepetl SN Col. El Vergel CP 62400 Cuernavaca Mor.



777 3411-888



salgadouriostegui.jorge@gmail.com jsalgado@marketeros.lat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LONAS Y VINILES

Pág. 3



11. Penas Convencionales

"LA PROFEPA", a través de los Administradores del Contrato, aplicarán, a "EL LICITANTE" que resulte adjudicado, las penas convencionales a las que se haga acreedor en los siguientes supuestos:

Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo con las especificaciones y términos señalados en el presente Anexo; la pena convencional para este supuesto se calculará a razón del 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso.

La sanción máxima por concepto de penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (10 %), pudiéndose iniciar el procedimiento de rescisión del contrato en cualquier momento en el que el licitante adjudicado ganador incumpla con sus obligaciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas a "EL LICITANTE" por el Administrador del Contrato, "EL LICITANTE" cubrirá la pena convencional y deductiva a través de nota de crédito.

La acumulación de las penas convencionales no deberá exceder del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

La penalización se calculará a partir del día siguiente en que concluya el plazo o fecha convenida para la entrega de bienes y el cobro se hará a través de nota de crédito a descontar de la factura correspondiente:

El pago quedará condicionado proporcionalmente al servicio que "EL PROVEEDOR" adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales con motivo del incumplimiento parcial en que pudiera incurrir respecto al contrato.

12. Deducciones

En el caso de la aplicación de deductivas, "LA PROFEPA", establece deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL LICITANTE" adjudicado del objeto de la presente contratación, para lo cual se establecerán los límites de incumplimiento, conforme a lo siguiente:

Concepto u obligación	Nivel de servicio	Deducción
Entrega de la muestra.	Fecha establecida en el contrato.	5% del monto de la factura total por cada día natural de atraso.
Si las impresiones no son una reproducción fiel y exacta de la muestra autorizada.	Muestra autorizada por el Administrador del Contrato.	5% del monto equivalente a los bienes que no sean una reproducción fiel y exacta de la muestra autorizada.
Si las impresiones se presentan defectuosas.	Muestra autorizada por el Administrador del Contrato.	5% del monto equivalente a los bienes que se entreguen de manera defectuosa.

El pago de las deducciones se hará mediante Nota de Crédito afectando a la factura que "EL LICITANTE" adjudicado presente por conceptos de los servicios prestados.

Folio ELA:

0003



MARKETEROS S DE RL DE CV RFC: MAR190826-3G3

Calle. Segunda de Popocatepetl SN Col. El Vergel CP 62400 Cuernavaca Mor.



777 3411-888



salgadouriostegui.jorge@gmail.com jsalgado@marketeros.lat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LONAS Y VINILES

Pág. 4



"LA PROFEPA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento jurídico (contrato) cuando las penalizaciones y deducciones rebasen el monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ningún caso las penas convencionales y deducciones podrán negociarse en especie.

13. Garantía

Para garantizar el cumplimiento del contrato, "EL PROVEEDOR" adjudicado deberá presentar la garantía de cumplimiento dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del mismo, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

La garantía se constituye por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el IVA, a favor de la Tesorería de la Federación.

La persona servidora pública responsable de la recepción, revisión y custodia hasta su liberación es el Titular de la Subdirección de Adquisiciones.

14. Presentación y Evaluación de propuestas

Para la elaboración de la cotización, "LA PROFEPA" adjuntará los diseños que servirán de base para la impresión de las lonas y los viniles.

Así también, en día hábil y horario de oficina, estará a disposición una muestra física para corroborar la calidad de los materiales de los bienes que se pretenden adquirir en las Oficinas Centrales de esta Institución, ubicadas en Avenida Félix Cuevas No. 6 (Esquina Av. Insurgentes), Colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México (Tel. 5554496300 ext. 16197, 16247 y 16918).

La muestra estará disponible desde la fecha de publicación y hasta un día hábil previo de la fecha límite para subir propuestas.

La "Propuesta Económica" deberá presentarse en hoja membretada y contener datos de identificación, como RFC, teléfono, correo electrónico, domicilio y estar suscrita por persona facultada para ello; los precios ofertados permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.

Los precios ofertados, deberán estar firmes hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se deberá mencionar en su cotización la garantía por calidad en los bienes.

"LA PROFEPA" podrá solicitar previa a la adjudicación, una muestra del material con el que se van a imprimir los bienes solicitados, para corroborar la calidad de los mismos.

La adjudicación se realizará, considerando el presupuesto autorizado para esta compra.

Deberá señalarse el precio unitario y total, exclusivamente en Moneda Nacional, a dos decimales, con número y letra, de acuerdo a la Ley Monetaria en vigor, mismos que se tomarán en cuenta para la evaluación, así como el Impuesto al Valor Agregado, respectivo.

15. Requerimientos de participación

El Licitante que desee participar, deberá presentar la siguiente documentación:

- Propuesta Técnica, conforme al presente documento.

Folio ELA:

0004



MARKETEROS S DE RL DE CV RFC: MAR190826-3G3

Calle, Segunda de Popocatepetl SN Col. El Vergel CP 62400 Cuernavaca Mor.



777 3411-888



salgadouriostegui.jorge@gmail.com jsalgado@marketeros.lat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LONAS Y VINILES

Pág. 5



- Propuesta económica en los términos que se han requerido.
- Acreditación de existencia y Representación Legal.
- Constancia de Situación Fiscal.
- Comprobante de domicilio.
- Identificación oficial vigente del licitante (persona física) o representante legal (persona moral).
- Declaración escrita para participar en los procedimientos de contratación.
- Estratificación de la Empresa (micro pequeña y mediana empresa).
- Formato 32 D Acuse de recibo del SAT.
- Acuse de obligaciones ante el IMSS.
- Acuse de obligaciones ante el INFONAVIT.
- Dirección de correo electrónico.
- Domicilio para recibir notificaciones.

En caso de dudas, las mismas se podrán enviar al correo jesus.davila@profepa.gob.mx, con copia a angel.figueroa@profepa.gob.mx y luis.rodriguez@profepa.gob.mx; o comunicarse al número telefónico: 5554496300 ext. 16197 y 16247.

ATENTAMENTE

Miguel Ángel Figueroa García
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

Jesús Abel Dávila Redondo
Coordinador Administrativo de Activos

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente CONVOCATORIA y para los fines y efectos a que haya lugar.

Protesto lo necesario.

Rep. Legal LC Jorge Salgado Uriostegui
NOMBRE Y FIRMA

Folio ELA:

0005



MARKETEROS S DE RL DE CV RFC: MAR190826-3G3

Calle, Segunda de Popocatepetl SN Col. El Vergel CP 62400 Cuernavaca Mor.



777 3411-888



salgadouriostegui.jorge@gmail.com

jsalgado@marketeros.lat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LONAS Y VINILES

Pág. 7



Cuernavaca Mor a 19 de mayo de 2025.

PROPUESTA ECONÓMICA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Coordinación Administrativa de Activos.
PRESENTE.

Yo JORGE SALGADO URIOSTEGUI, en mi carácter de representante legal de MARKETEROS S DE RL DE CV, bajo protesta de decir verdad, detallo la siguiente PROPUESTA ECONÓMICA, cuyos precios comprenden los servicios solicitados por la CONVOCANTE en el ANEXO TÉCNICO.

Descripción del Bien	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	SubTotal	16% IVA	Total
SELLO DE CLAUSURADO IMPRESO EN LONA • Características: Lona Front de 13 oz. • Calidad de impresión: Impresa en Plotter a 720 DPIs. • Terminados: Doblados y ojillos cada 60 cm. • Tamaño 1.80 X 1.20 mts.	Pieza	640	103.81	66,438.40	10,630.14	77,068.54
SELLO DE CLAUSURADO IMPRESO EN VINIL • Características: Vinil adhesivo para exteriores. • Calidad de impresión: 1200 DPIs • Terminado: Corte al ras • Tamaño: 80 x 35 cm	Pieza	3,200	50.72	162,304.00	25,968.64	188,272.64
(Doscientos sesenta y cinco mil, trescientos cuarenta y un pesos 18/100 MN)						

- Precios en Moneda Nacional.
- Las lonas y viniles son impresas en material que resiste las condiciones del clima.
- Precios fijos durante la duración del CONTO y hasta el 31 Diciembre del 2025.
- Esta cotización, contempla la garantía por calidad en los bienes.
- "LA PROFEPA" podrá solicitar previa a la adjudicación, una muestra del material con el que se van a imprimir los bienes solicitados, para corroborar la calidad de los mismos.

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente CONVOCATORIA y para los fines y efectos a que haya lugar.

Protesto lo necesario.

Rep. Legal LC Jorge Salgado Uriostegui
NOMBRE Y FIRMA

Folio ELA:
0007



MARKETEROS S DE RL DE CV RFC: MAR190826-3G3

Calle. Segunda de Popocatepetl SN Col. El Vergel CP 62400 Cuernavaca Mor.
777 3411-888 salgadouriostegui.jorge@gmail.com jsalgado@marketeros.lat

